

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En estas épocas de grandes nieves, en que la caza no tiene de por sí defensa posible, nunca faltan gentes mal intencionadas, que aprovechando estas circunstancias, salen desaprensivamente a exterminar sin recelo alguno una de las primeras riquezas nacionales, faltando además a los artículos 20 y 21 de la vigente Ley de Caza.

A fin de evitar estos desmanes y que no se produzca daño tan enorme en la Caza, dispongo:

1.º Que todos los Alcaldes y Autoridades de la provincia recuerden la Circular de este Gobierno Civil, de fecha 17 de febrero de 1940, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 40, haciéndola cumplir exactamente.

2.º Los Alcaldes, primera Autoridad local, pondrán en conocimiento de este Gobierno Civil, a la mayor brevedad, las infracciones cometidas en su término municipal.

3.º De la negligencia u omisión en el cumplimiento de esta Orden serán responsables las Autoridades locales, a quienes, por tal motivo, les será impuesta una sanción de quinientas pesetas como mínimo, de su peculio particular, hasta su ingreso en un Batallón de Trabajadores.

Encargo muy especialmente del cumplimiento de esta Circular, a las fuerzas de la Guardia Civil y demás a mis órdenes, quienes evitarán, por todos los medios posibles, se salga en sus respectivas demarcaciones a causar este daño, comunicándome inmediatamente la denuncia de los infractores.

En el castigo de estos desmanes, mi rectitud será inexorable
Burgos 12 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 10, aparecen los siguientes Decretos del Ministerio de Obras Públicas:

«La proximidad de las fechas en que van a expirar los plazos de

veinte años por los que, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos de cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro y veinte de junio de mil novecientos veintinueve, se otorgaron las concesiones con exclusividad de la clase A para los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera, plantea el problema de su incorporación a las agrupaciones de líneas que deben constituirse con arreglo a lo que determina la Ley de Bases de Ordenación de estos transportes de veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

La anomalía con que los servicios se desenvuelven en la actualidad por la que existe en la adquisición y distribución de los elementos indispensables para el funcionamiento de los vehículos y lo incierto de las circunstancias de su mercado en lo futuro no permiten definir en todos los casos las posibilidades económicas de tales agrupaciones ni, en consecuencia, su extensión y características.

Procede, por lo tanto, separar ambos problemas para no complicar el de la formación de las agrupaciones que se puedan ir estableciendo y aplazar el de la incorporación a ellas de las líneas revertidas hasta el momento oportuno.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para conceder prórrogas sucesivas por el plazo de un año de las concesiones de los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera clase A con exclusividad, previa solicitud de sus titulares formulada al llegar el término de sus concesiones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

«Aprobado por la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés que requieren la máxima rapidez en su ejecución, y estimando comprendidas las obras del ferrocarril Madrid Burgos y sus enlaces entre las que reúnen esas condiciones; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se declara urgente la ejecución de la totalidad de las obras del ferrocarril Madrid-Burgos y sus enlaces, aplicándose a este efecto lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre expropiación forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 12 de enero de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS-

CIRCULAR NÚM. 1.391

Anulando, por extravío, las cartillas individuales de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo de la Serie CS. números 272.381, 272.601, 272.602, 272.603, 299.164, y 299.165.

Serie T. de tercera categoría núms. 121.681, 121.682 y 110.718.

Serie M. núms. 19.733, 27.225, 36.978, 38.487, 38.388, 38.389, 38.590, 38.491, 54.748, 64.497, 67.220, 73.348, 88.770, 101.425, 131.349, 136.339, 136.343, 187.678, 187.679, 209.655, 242.090, 261.209,

274.126, 274.123, 274.128, 274.124, 274.125, 207.167, 310.260, 436.146, 217.149, 473.963, 473.925, 482.582, 665.486, 673.551, 701.694, 704.055, 689.219, 712.350, 720.646, 737.843, 740.471, 741.952, 791.821, 799.769, 799.770, 872.089, 912.549, 912.550, 925.413, 757.953, 981.361, 986.210, 995.420, 774.952, 774.859.

Serie M-1, números 475.229, 475.230, 475.231, 475.233, 275.234, 547.776, 755.958, 790.895, 790.897.

Infantiles Serie M. números 20.727 y 28.076, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Burgos 8 de enero de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

Habiéndose extraviado la factura número 6 de conversión de Carpetas provisionales de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1941, en Inscripciones de la misma Deuda, presentada en esta Intervención de Hacienda con fecha 10 de julio de 1943 por D. Joaquín Pardo Fernández, domiciliado en esta capital, en concepto de apoderado de la Fundación-Escuela por doña Ignacia Maltrana Monasterio, en Anzó de Mena, de esta provincia, y comprensiva de ocho títulos de la Serie A. números 94.131, 144.535, 145.097.98, 153.873, 155.072.15.735 y 189.560, por un valor nominal de 4.000 pesetas, los cuales se reseñaban y acompañaban en mencionada factura, se hace público su extravío por medio del presente anuncio, para que en el término de un mes, a partir de la fecha de publicación del mismo, la persona o personas en cuyo poder se hallaren la expresada factura y títulos antes reseñados, los presenten en esta Intervención de Hacienda (Negociado de Deuda Pública) previniéndose que una vez finalizado dicho plazo sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor y efecto, de conformidad con lo establecido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Burgos 11 de enero de 1945.—El Interventor, Elpidio Moral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 98.—En la ciudad de Burgos a 8 de noviembre de 1944.—Señores: D. Constancio Pascual Sánchez, D. Amado Salas Medina Rosales, D. Vicente R. Redondo Montero y D. Jacinto García Monge Martín. La Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial de Burgos ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Bilbao, y en los que han intervenido, como demandante-apelado, D. Juan Bautista Martínez Aduna, mayor de edad, casado, Agente de Negocios, vecino de Bilbao, representado por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez y defendido por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y como demandada apelante, la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro.

Se aceptan y dan por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada, con la adición el primero que la cantidad de 1.588,46 pesetas, correspondiente a la expedición número 24.829, según factura del remitente en origen, documento número 7, incrementada en destino con el 20 por 100 de margen o beneficio comercial autorizado y acarreo.

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, por ella se admite en parte la demanda promovida por D. Juan Bautista Martínez Aduna y se condena a la Compañía de Ferrocarriles Vascongados demandada a que satisfaga a dicho demandante la cantidad de 4.206,26 pesetas, absolviendo, en cuanto al resto de la reclamación, a dicha demandada, sin hacer especial imposición de costas, y apelada dicha sentencia por la representación de la Compañía demandada, admitida la apelación en ambos efectos, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, y en él personada la representación de la parte apelante, tenida por personada, mandado formar el apuntamiento y seguida ulterior tramitación, se mandaron traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, habiéndose personado la representación del D. Juan Bautista Martínez Aduna, se le tuvo por parte en el estado que guardaban los autos, habiéndose celebrado la vista en el día designado, con asistencia de los Letrados de las partes, que informaron en la misma.

Resultando: Que en la sustanciación de estos autos se han observado las prescripciones legales. Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas Medina-Rosales.

Se aceptan en parte y dan por reproducidos los Considerandos de la sentencia recurrida, excepto

respecto del penúltimo en cuanto se refiere al concepto de cantidad líquida e intereses, que se acepta solo en cuanto se ha consentido por la parte al no recurrir ni mejorar la apelación sobre esos extremos.

Considerando: Que no habiéndose justificado en autos ni el derecho ni la cuantía referente al incremento que se hace en la factura correspondiente a la expedición número 24.829, del 20 por 100 de beneficio comercial y acarreo que ya figura este último concepto en la factura, es preciso dejar esta segunda cantidad reducida a la de 1.300,55 pesetas, modificando en su consecuencia la concedida en el fallo de 4.206,26 pesetas, dejándola reducida a la de 3.948,35 pesetas, y dado el espíritu y letra del artículo 371 del Código de Comercio y de la jurisprudencia al mismo referente.

Considerando: Que suavizada o moderada la sentencia apelada como se deduce del anterior Considerando no procede imponer a la apelante las costas de esta segunda instancia.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos y primer Resultando de la presente se refieren, excepto en su extremo referente a la cantidad que la Compañía de Ferrocarriles Vascongados debe abonar a la parte demandante, cantidad que fijamos en 3.948,35 pesetas en lugar de las 4.206,26 que rebajamos a la de antes expresada o sin el 20 por 100 de beneficio industrial y acarreo y sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que, para notificación al Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—Amado Salas.—Vicente R. Redondo.—Jacinto García-Monge y Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Amado Salas Medina-Rosales, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos 8 de noviembre de 1944.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 7 de diciembre de 1944.—Antonio María de Mena.

ANUNCIOS OFICIALES

Agencia Ejecutiva de la Zona de Briviesca.

D. Carlos Parra Mallaina, Recaudador y Agente Ejecutivo de la Zona de Briviesca, en el expediente general de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se citan por el concepto de rústica, de los años 1943 y 1944, ha recaído la siguiente:

Providencia.—Que habiendo sido decretado el único grado de apremio contra los deudores de la adjunta relación, por los conceptos

y años expresados, por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se encuentran adeudando al Tesoro las cantidades que se mencionan y resultando que los mismos son hacendados forasteros o desconocidos, se les emplaza por el presente para que, en el término de ocho días, señalen domicilio o el de sus representantes, con el fin de personarse en este expediente, ya que transcurridos los mencionados días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, según determina la Base 15 del R. D. de 2 de marzo de 1926.

**

Recibos pendientes de rústica de los pueblos de la Zona de Briviesca.

Los Barrios

1943

Agustín Tudanca, 2'29.

1944

Marcelino Alonso, 20'60.

Braulio Amézaga, 4'53.

León Barrio Ortega, 18'16.

Felisa Fernández Arnáiz, 5'73.

Petra Fernández Ortega, 8'98.

Rafael Fernández Ortega, 2'59.

Manuel Huidobro Palma, 10'98.

Baldomero Larreategui, 4'59.

Gregorio López Arnáiz, 4'02.

Santiago López Martínez, 0'58.

Tomás Martínez, 1'11.

Marcos Oña Fuente, 2'29.

Quintín Palacios, 0'58.

Isaac Plaza Alonso, 10'91.

Isaac Plaza Alonso, 10'91.

Aurelio Quintana Angulo, 2'06.

José Rodríguez, 9'43.

Rosenda Rodríguez, 7'52.

Abundio Sáiz Alonso, 2'29.

Manuel Sorigueta, 30'45.

Lázaro Sáiz Soto, 18'77.

María Sarrigueta, 11'59.

Vicente Sorigueta, 20'28.

Agustín Tudanca, 2'29.

Vicente Valderrama, 15'19.

Isidro Valdivielso, 6'14.

Anselmo Zaldívar, 18'12.

Fermína Ari Villalta, 8'26.

Juan Fernández Arnáiz, 14'52.

Faustino Gutiérrez, 4'66.

Agapito Oña, 7'50.

Cipriano Moreno, 17'25.

Gregorio Santillana, 6'36.

Berzosa

1943

Agustín Osúa Alonso, 1'92.

Natalio Marroquín, 12'71.

Margarita Ortega, 7'15.

Marcos Palma Gómez, 10'72.

1944

Avelino Alonso Labarga, 18'66.

Saturnino Alonso Leciñana,

23'54.

Isaías Alonso Palma, 13'13.
Felipe Alonso García, 14'31.
Felipe Alonso García, 14'31.
Antonio Bañuelos, 27'40.
Arturo Benito Martínez, 7'17.
Dorothea Busto Martínez, 476.
José de Castro, 7'93.
Conde de la Revilla, 678.
Hermanos Monciano Cornejo

11'55

Herminio Estefanía, 2'76.

Juan Fernández Gil, 7'83.

Hermano de Tomás Fernández,

23'80.

Juan Gómez García, 17'05.

María Amor García Martínez,

11'73.

Marcos González, 4'10.

Jesús Gómez Ortiz, 2'10.

Julia Gómez Barrio, 2'06.

Carmen González, 2'35.

Segundo Hernández, 6'25.

Saturnina Moreno, 11'75.

Ildefonso Marroquín, 6'04.

Francisco Marroquín, 3'10.

Félix Marroquín, 39'72.

Natalia Marroquín, 25'50.

Teófilo Marroquín, 7'65.

María Martínez Oña, 10'48.

María Martínez Oña, 10'48.

Hipólito Martínez, 7'30.

Julián Moreno Barrio, 10'10.

Eugenio Moreno Soto, 3'33.

Esteban Mijangos Díez, 5'86.

Paula Navas Martínez, 0'52.

Fulgencia Olmo Fuente, 29'83.

Agustín Osma Alonso, 1'92.

Telesforo Oviedo Quintana,

14'52.

Celedonio Oviedo, 2'71.

Margarita Oriega, 7'13.

Marcos Palma González, 10'72.

Visitación Pérez Cortázar, 2'62.

Vicente Pérez Pérez, 3'28.

Ricardo Palma Alonso, 1'45.

Manuela Quintana Gil, 29'86.

Nicasia Quecedo, 2'50.

Iglesia, 8'40.

Marino Vesga, 0'83.

Emilio Vesga, 6'78.

Y para que conste, y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Briviesca, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Recaudador, Carlos Parra Mallaina.

ANUNCIOS PARTICULARES

Del pueblo de Rublacedo de Arriba, partido judicial de Briviesca, desapareció una yegua de las señas siguientes: edad cerrada, alzada seis y media cuartas, crin y cola recortadas y la collada de madera.

La persona que sepa su paradero puede avisar a Carlos Núñez Díez, en dicho pueblo.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.109'26